

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 122-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Elpidio Castillo Parra y Consuelo Romero de C., y su addendun de fecha 20 de febrero de 2006, sobre la venta del apartamento marcado con el No. 301, edificio No. 56, Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, Distrito Nacional. G. O. No. 10620 del 30 de mayo de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 122-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y los señores ELPIDIO CASTILLO PARRA y CONSUELO ROMERO DE C. y su addendun de fecha 20 de febrero de 2006.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y los señores ELPIDIO CASTILLO PARRA y CONSUELO ROMERO DE C., el apartamento marcado con el No. 301, correspondiente al edificio No. 56, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$110,592.00, suscrito en fecha 14 de mayo del año 1995, y su addendun de fecha 20 de febrero de 2006, que copiados a la letra dicen así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3047

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, los señores ELPIDIO CASTILLO PARRA y CONSUELO ROMERO DE C., mayores de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil, casados, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 272025 y 360905, series 1ra., debidamente renovadas para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No. 56, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional PROLONGACIÓN AVENIDA MÉXICO, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento diez mil quinientos noventa y dos pesos oro (RD\$110,592.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos) como pago

de inicial; y el resto, o sea, la suma de RD\$105,592.00 (ciento cinco mil quinientos noventa y dos pesos), para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD\$160.00 (ciento sesenta pesos) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 0218, de fecha 28 de septiembre 1989, expedido por esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato de considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General
VENDEDOR

CONSUELO ROMERO DE C.
y
ELPIDIO CASTILLO PARRA,
COMPRADOR

YO, LIC. JORGE F. GÓMEZ GARCÍA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y CONSUELO ROMERO DE C. y ELPIDIO CASTILLO PARRA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa cinco (1995).

LIC. JORGE F. GOMEZ GARCIA,
NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

002365

ENTRE: De una parte EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha 14 de mayo del año 1995 y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, los señores CONSUELO ROMERO VILLAR DE CASTILLO, dominicana, mayor de edad, casada, licenciada en contabilidad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1432556-6 y ELPIDIO CASTILLO PARRA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0010519-6, domiciliados y residente en el apartamento No.301, edificio No.56, del Proyecto Habitacional Avenida México, de los sectores San Carlos - Villa Francisca, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 14 de mayo del año 1995, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a los señores CONSUELO ROMERO VILLAR DE CASTILLO Y ELPIDIO CASTILLO PARRA, EL APARTAMENTO NO.301, EDIFICIO NO.56, TIPO B-2, DEL PROYECTO HABITACIONAL AVENIDA MÉXICO, DE LOS SECTORES SAN CARLOS - VILLA FRANCISCA, DE ESTA CIUDAD, ubicado dentro del ámbito de la Manzana No. 139 (Parte), del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: **AL NORTE:** Avenida México, por donde mide 50.86 Mts.; **AL ESTE:** Manzana

No. 139 (Resto), por donde mide 29.90 Mts.; **AL SUR:** Manzana No. 139 (Resto), por donde mide 59.95 Mts. y **AL OESTE:** Calle Abréu, por donde mide 32.38 Mts., ubicado en el lado Noroeste, en la 3ra. planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 82.36 metros cuadrados.

POR CUANTO: A que en fecha 14 de mayo del año 1995, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con los señores CONSUELO ROMERO VILLAR DE CASTILLO Y ELPIDIO CASTILLO PARRA, mediante el cual les vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de ciento diez mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ (110,592.00), de los cuales LA SEGUNDA PARTE ha pagado como inicial la suma de , cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00), según recibo No.0218 de fecha 28 de septiembre del año 1989, más un bono por valor de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), conforme lo establece el Artículo 3 del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002 y la diferencia del precio de venta, es decir la suma de cinco mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,592.00), fue saldada mediante recibo No.49031 de fecha 9 de diciembre del año 2002, por lo que por medio del presente acto LA PRIMERA PARTE otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA-SEGUNDA PARTE.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, modifican el Contrato No.3047 de fecha 14 de mayo del año 1995, mediante el cual EL ESTADO DOMINICANO vendió a los señores CONSUELO ROMERO VILLAR DE CASTILLO Y ELPIDIO CASTILLO PARRA, El apartamento No.301, edificio No.56, Tipo B-2, del Proyecto Habitacional Avenida México, de los sectores San Carlos-Villa Francisca, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la Manzana No. 139 (Parte), del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, para que en lo adelante se lea con los siguientes linderos y medidas: **AL NORTE:** Avenida México, por donde mide 50.86 Mts.; **AL ESTE:** Manzana No.139 (Resto), por donde mide 29.90 Mts.; **AL SUR:** Manzana No.139 (Resto), por donde mide 59.95 Mts. y **AL OESTE:** Calle Abréu, por donde mide 32.38 Mts., ubicado en el lado Noroeste, en la 3ra. planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 82.36 metros cuadrados, en la suma de ciento diez mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$110,592.00), de los cuales LA SEGUNDA PARTE ha pagado como inicial la suma de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00), según recibo No.0218 de fecha 28 de septiembre del año 1989, más un bono por valor de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), conforme lo establece el Artículo 3 del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año

2002 y la diferencia del precio de venta, es decir la suma de cinco mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,592.00), fue saldada mediante recibo No.49031 de fecha 9 de diciembre del año 2002, por lo que por medio del presente acto LA PRIMERA PARTE otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, en pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumpla con los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 14 de mayo del año 1995.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso conjuntamente con el contrato original para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Consuelo Romero Villar De Castillo

Y

ELPIDIO CASTILLO PARRA

Yo, **DR. TOMAS ENRIQUE GONZÁLEZ BALBI**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3345, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores: **ARISTIPO VIDAL Y CONSUELO ROMERO VILLAR DE CASTILLO Y ELPIDIO CASTILLO PARRA**, de generales que constan y quienes manifestaron bajo fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas públicos y privados, por lo que hay que darles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

DR. TOMAS ENRIQUE GONZÁLEZ BALBI
NOTARIO PÚBLICO

CANCELACIÓN DE PRIVILEGIO

002679

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **ARISTIPO VIDAL**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, por medio del presente acto, **DECLARA Y HACE CONSTAR**, para los fines, efectos y consecuencias de la Ley :

PRIMERO: Que en virtud del Poder que nos fuera conferido por el Poder Ejecutivo en fecha 14 de mayo del año 1995, mediante Contrato de Venta de fecha 14 de mayo del año 1995 y Adendum de Contrato de fecha 20 de febrero del año 2006, debidamente legalizado, **EL ESTADO DOMINICANO** vendió condicionalmente a favor de los señores **CONSUELO ROMERO VILLAR DE CASTILLO Y ELPIDIO CASTILLO PARRA**, dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-1432556-6 y 001-0010519-6, el inmueble que se describe a continuación:

El apartamento No.30I, edificio No.56 (Tipo B-2), del Proyecto Habitacional **PROLONGACION AVENIDA MEXICO**, de los barrios San Carlos y Villa Francisca, dentro del ámbito de la Manzana No. 139 (Parte), del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: **AL NORTE:** Avenida México, por donde mide 50.86 Mts.; **AL ESTE:** Manzana No. 139 (Resto), por donde mide 29.90 Mts.; **AL SUR:** Manzana No. 139 (Resto), por donde mide 59.95 Mts y **AL OESTE:** Calle Abreu, por donde mide 32.38 Mts., ubicado en el lado Noroeste en la 3era. Planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 82.36 metros cuadrados.

El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta fue fijado en la suma de ciento diez mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$110,592.00), con un pago inicial de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00), pagados conforme recibo No.0218 de fecha 28 de septiembre del año 1989, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO: Que en cumplimiento con lo establecido en el Decreto No.452-02 emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 20 de junio del año 2002, en su Artículo 3, se aplicó un bono de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00) por su condición de desalojados y mediante el recibo de saldo No.49031 de fecha 9 de diciembre del año 2002 por valor de cinco mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,592.00), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, a favor de los señores CONSUELO ROMERO VILLAR DE CASTILLO Y ELPIDIO CASTILLO PARRA saldaron el capital, intereses y accesorios del monto de la venta, otorgando en su favor EL ESTADO DOMINICANO formal recibo de descargo y finiquito legal y autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a que proceda a cancelar el privilegio que pesa sobre el inmueble descrito, tras la aprobación del referido contrato por el Congreso Nacional en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

TERCERO: Este inmueble está afectado por las leyes 339 y 1024 sobre Bien de Familia, promulgadas en fecha 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre del año 1928, respectivamente, en consecuencia no puede ser objeto de ninguna acción jurídica que lesione el derecho de propiedad de los beneficiarios y sus familias.

Y para que sea notorio y constante, así se otorga y firma en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

ARISTIPO VIDAL

Administrador General de Bienes Nacionales

YO, CRISTIAN PIMENTEL DUMÉ Abogado, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notario de la República bajo el No. 4322, CERTIFICO Y DOY FE, Que la firma que aparece en el presente documento fue puesta de manera libre y voluntaria por el señor ARISTIPO VIDAL, de generales que constan y quien manifestó bajo fe de juramento que es la misma de todos los actos de su vida pública y privada por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

CRISTIAN PIMENTEL DUMÉ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los NUEVE (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ